



**Mujeres**  
Secretaría de las Mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA DE LAS MUJERES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"MUJERES"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **TITULAR LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, ASISTIDA POR EL **DOCTOR JUAN JESÚS GALICIA BRAVO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS; POR OTRA PARTE, EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, EN LO SUCESIVO EL **"TRIBUNAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA **MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**; Y, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO EL **"INE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO**; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 11 de junio de 2009, el entonces Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante **"INMUJERES"** y el **"TRIBUNAL"** suscribieron el Convenio General de Colaboración con vigencia, cuyo objetivo era desarrollar y realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género.

**SEGUNDO.** En fecha 15 de octubre de 2014 **"INMUJERES"** y el **"TRIBUNAL"** suscribieron Convenio por el cual se establecieron las bases para la creación de un **"OBSERVATORIO PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO"**, en adelante **"EL OBSERVATORIO"**, por el cual, se diseñó un Portal Web que contiene información sobre la situación de las mujeres en la vida política nacional. Ese acuerdo de voluntades concluyó su vigencia en virtud de la temporalidad.

**TERCERO.** En fecha 24 de octubre de 2016, **"INMUJERES"**, el **"TRIBUNAL"** y EL **"INE"** suscribieron el Convenio **INE/DJ/094/2016**, cuyo objeto consiste en continuar impulsando la participación política de las mujeres en México, mediante el fortalecimiento de **"EL OBSERVATORIO"**.

**CUARTO.** El artículo 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante **"CPEUM"**, establece que el Estado será garante del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva; por su parte, su penúltimo párrafo establece que toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias.



**Mujeres**  
Secretaría de las Mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

Derivado de lo anterior, es evidente que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En adición se tiene en cuenta que el Estado Mexicano forma parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (**CEDAW** por sus siglas en inglés) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (**Convención Belem do Pará**). Por tanto, tiene la obligación de implementar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

**QUINTO.** En ese contexto, a nivel internacional, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, en su artículo 4 consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; en tanto que el artículo 8, inciso d), incorpora la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y cuidado de los menores afectados.

**SEXTO.** Adicionalmente, el artículo 7, inciso a) de la Convención citada, señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias, a fin de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

**SÉPTIMO.** En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I y VIII, que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

**OCTAVO.** El artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que corresponde al Gobierno Federal elaborar y conducir la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como coordinar las acciones de transversalidad de la perspectiva de género.

**NOVENO.** En ese marco, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante "**LGAMVLV**", Reglamentaria del artículo 4o. de la "**CPEUM**", en su artículo 1o., prevé que tiene por objeto establecer la coordinación entre la



Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias.

**DÉCIMO.** El 28 de noviembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante **"DOF"**, el **"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"**. Correspondiendo a **"MUJERES"** establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes, niñas y niños, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; y el sistema de cuidados; Secretaría que absorbe las atribuciones que correspondían al entonces **"INMUJERES"**

**DÉCIMO PRIMERO.** En ese sentido, **"MUJERES"** a nivel federal, se establece como una respuesta ante la necesidad de crear un organismo que tuviera la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Asimismo, el Gobierno se identifica con las causas y el empoderamiento de las mujeres, razón por la que se crea **"MUJERES"** que permita concentrar todos los esfuerzos institucionales para llevar a cabo una política pública integral en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en los tres niveles de gobierno y en la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es por lo anterior que **"MUJERES"**, tendrá la función de promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres, como se establece en el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en adelante **"LOAPF"**.

En virtud de lo anterior, las **"PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, conforme a las siguientes:



## DECLARACIONES

- I. Declara **"MUJERES"**, que:
1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **"CPEUM"**; 1o., 2o., fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la **"LOAPF"**; y, 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, en adelante **"RISM"**.
  2. La Titular de **"MUJERES"**, la Ciudadana **Minerva Citlalli Hernández Mora**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora **Claudia Sheinbaum Pardo**, el 01 de enero de 2025; por lo que cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la **LOAPF**; y, 3o., fracciones XV y XXXII del **RISM**.
  3. La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de **"MUJERES"**, la Ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, la Ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; 5o. fracciones I y XIV y 8o. fracción VII del **RISM**.
  4. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y representante legal de **"MUJERES"**, Doctor Juan Jesús Galicia Bravo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y ratificado por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional de conformidad con los artículos 2o., fracción III, numeral 9; y, 19, fracciones I y XIV, numeral 11 fracciones II, XXI del **RISM**.
  5. Señalan como domicilio legal para efectos del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
  6. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **SMU250101CS8**.



**II.** Declara el "**TRIBUNAL**", que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la "**CPEUM**", es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia "**CPEUM**", es la máxima autoridad en materia electoral.
2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la "**CPEUM**"; 258, 259 fracciones I, II y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en adelante "**LOPJF**", la Magistrada **Mónica Aralí Soto Fregoso**, Presidenta del "**TRIBUNAL**", ostenta la representación constitucional y legal de este órgano jurisdiccional y, consecuentemente, tiene la atribución de dictar las medidas que exijan el buen servicio y el orden en el "**TRIBUNAL**", por lo tanto se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.
3. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la "**CPEUM**"; 259 fracción VIII de la "**LOPJF**", la persona titular de la Presidencia del "**TRIBUNAL**", lleva las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el "**TRIBUNAL**".
4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Carlota Armero, número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México.
5. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **TEP961122B84**.

**III.** Declara el "**INE**", que:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "**CPEUM**"; 29 y 30 numerales 1 y 2 y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la "**LGIPE**", el "**INE**" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo de la Unión y del Poder Judicial, así como ejercer las funciones que la "**CPEUM**" le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, de la "LGIPE", son fines del "INE" contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo de la Unión y Judicial, así como ejercer las funciones que la "CPEUM" le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del "INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la "CPEUM" otorga a los partidos políticos en la materia.
3. Conforme lo establecido en los párrafos 3 y 4, del precepto citado del punto que antecede, para el desempeño de sus actividades, el "INE" contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
4. Conforme a lo establecido por el artículo 58, numeral 1, incisos a), b) y g), de la "LGIPE", son atribuciones del "INE" a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante "DECEYEC" elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; y, orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como lo señalado en el artículo 49, numeral 1, incisos a), n), o) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en adelante "RIINE", elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.



5. En términos de lo señalado en el artículo 70, párrafo 1, incisos a), b), c), g), l) y m) del **"RIINE"**, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación cuenta dentro de sus atribuciones con las de proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en dicho artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente; proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el **"INE"**, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional; analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles; coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del **"INE"**, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género al interior de este, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano, y divulgar al interior del **"INE"** la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos.
6. Asimismo, conforme al artículo 64, numeral 1, incisos g), i), m), p) e y) del **"RIINE"**, son atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, entre otras, autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales; diseñar e instrumentar la política de comunicación organizacional del **"INE"**; identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del **"INE"**, en materia de comunicación social; coadyuvar con la **"DECEYEC"**, en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional; y, diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de la política de comunicación en medios alternativos.
7. En términos del artículo 65, numeral 1, incisos i), j), k) y r) del **"RIINE"**, son atribuciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales, entre otras, promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y



cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional; impulsar, gestionar, dar seguimiento y desplegar las acciones institucionales necesarias para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de los convenios de cooperación internacional que suscriba el "INE"; brindar atención o dar debido cauce a los compromisos institucionales que deriven de su adhesión a convenios o protocolos de carácter internacional, así como de su membresía a las asociaciones de organismos electorales; y, dar seguimiento o, de ser el caso, asegurar el cumplimiento de las políticas institucionales o de los acuerdos del Consejo General que tengan implicaciones en términos de promoción, vinculación, cooperación o proyección internacional.

8. Que de conformidad con el artículo 71, numeral 1 inciso c) del "RIINE", la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en adelante "UTCE", tiene entre otras atribuciones: sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. Conforme al Acuerdo **INE/CG137/2022** el Consejo General del "INE" aprobó "Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género" que obedeció a la necesidad de contar con una regulación clara, precisa y detallada que generara seguridad y respeto a las garantías de todas las partes intervinientes en los procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, considerando lo anterior la "UTCE" tiene entre sus atribuciones encargarse de proveer (cuando así lo ameriten los casos) los primeros auxilios psicológicos, y la capacitación del personal electoral responsable de la atención a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que se deberá prever la necesidad de ampliar y fortalecer el equipo que asumirá dichas funciones.
10. En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b), y d), de la "LGIPE", la Presidencia del Consejo General tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del "INE"; establecer los vínculos entre este y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del "INE"; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.



11. Que en términos del artículo 45, numeral 1, inciso b), de la "LGIFE", la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del "INE", tiene la atribución de establecer los vínculos entre este y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "INE".
  12. Que mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General del "INE", designó a la Doctora Claudia Arlett Espino, como Secretaria Ejecutiva, quien tiene la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la "LGIFE".
  13. El Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del "INE", Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas, acredita su personalidad con la designación expedida a su favor mediante oficio INE/PC/1263/2024 signado por la Consejera Presidenta del "INE", Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en fecha 20 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional de conformidad con el artículo 67, incisos m), u) y v) del "RIINE", que prevé, entre otros, que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del "INE" y, en materia de Convenios específicamente cuenta con las facultades para ejercer la representación legal del "INE"; así como para revisar y validar los proyectos de Convenios que en materia electoral celebre el "INE" por conducto de la Consejera Presidenta y/o la Secretaria Ejecutiva; así como, implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse.
  14. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, Número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.
  15. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **INE140404NIO**.
- IV. Declaran las "PARTES" que:**
1. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez, para el reconocimiento y salvaguarda de los derechos de las mujeres en materia política y sus derechos político-electorales.



2. Están interesados en continuar con las labores del **"OBSERVATORIO"** previamente realizadas e impulsar con mayor efectividad una cultura de la igualdad sustantiva, paridad en materia política en aras de atender, prevenir y erradicar la violencia política de género en todas sus modalidades, para lo cual, desean actualizar el marco de actuaciones y distribución de responsabilidades y continuar con los programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento consiste en que las **"PARTES"** continúen impulsando la participación política de las mujeres en México y erradicar la violencia política en razón de género mediante el fortalecimiento del **"OBSERVATORIO"** como una herramienta estratégica para promover la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político y público.

La operación del **"OBSERVATORIO"** se llevará a cabo de acuerdo con las reglas y disposiciones establecidas en el **ANEXO ÚNICO**, el cual será elaborado por las **"PARTES"** en un plazo máximo de 90 días naturales y formará parte del presente Convenio.

En este contexto, las **"PARTES"** promoverán la colaboración interinstitucional para coordinar acciones que aseguren el cumplimiento de las responsabilidades del Estado Mexicano en materia de Igualdad Sustantiva, prevención y erradicación de violencias políticas de género y de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, que asegure que estas desempeñen un papel activo y decisivo en los procesos políticos del país.

### SEGUNDA. COMPROMISOS.

Las **"PARTES"** se comprometen individualmente y en el ámbito de sus atribuciones a la gestión y desarrollo continuo del **"OBSERVATORIO"**, así como a conjuntar esfuerzos para cumplir con los objetivos, gestión de la información, Dirección Ejecutiva y demás actividades precisadas en el **ANEXO ÚNICO**.

Las **"PARTES"** deberán someter oportunamente a consideración de su Comité Directivo y/o Comisión de Administración, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos.



**Mujeres**  
Secretaría de las Mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



En cumplimiento a estos compromisos, las **“PARTES”** acuerdan:

1. Promover y realizar campañas de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres en materia política, así como de sus derechos político-electorales.
2. Implementar programas y proyectos orientados a la Igualdad Sustantiva, prevención de las violencias y promoción de los derechos de las mujeres con perspectiva de género.
3. Colaborar conjuntamente en la generación de contenidos, materiales y el diseño de programas que incorporen medidas de prevención reforzadas, sensibilización para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias políticas de género contra las mujeres.
4. Impulsar acciones coordinadas que fortalezcan y garanticen la Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Interculturalidad y No Discriminación, para asegurar una justicia efectiva y especializada, alejada de las violencias políticas de género, que contemple la atención y el acompañamiento con un enfoque Interseccional y de Transversalidad.
5. Establecer mesas de trabajo periódicas, con el propósito de evaluar avances, resolver problemáticas y proponer estrategias conjuntas para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
6. Realizar un monitoreo continuo y una evaluación sistemática de los avances en materia de participación política de las mujeres, con el objetivo de identificar el estado actual de su representación y acceso a cargos de toma de decisiones públicas en México.
7. Intercambiar conocimientos, experiencias, así como proporcionar información estadística actualizada y desagregada a los gobiernos y la sociedad civil, permitiendo medir y analizar el estado de la participación política de las mujeres en todos los niveles de gobierno y sectores, así como respecto de la Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Interculturalidad y No Discriminación.
8. Las demás necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

### **TERCERA. PORTAL WEB DEL “OBSERVATORIO”.**

El trabajo del **“OBSERVATORIO”** se refleja en un portal web donde se actualiza toda la información referente a los objetivos y, con la finalidad de que, por medio de él, se le



**Mujeres**  
Secretaría de las Mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

dé seguimiento al avance político de las Mujeres en México, previo consenso de las autoridades integrantes del **"OBSERVATORIO"**.

- El **"TRIBUNAL"** desarrollará la interfaz interactiva, sitio web y la infografía necesaria para la implementación del portal web del **"OBSERVATORIO"** a que se refiere el párrafo anterior.
- Por su parte, **"MUJERES"** tendrá a su cargo la administración y desarrollo del mismo.
- Al **"INE"** le corresponderá la concentración y análisis de los insumos que den contenido al Portal Web.
- Las **"PARTES"** acuerdan que en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán actividades de difusión del portal web del **"OBSERVATORIO"**.

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será refrendada cada 5 (cinco) años para dar cumplimiento a los fines del presente instrumento legal.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado a petición de cualquiera de las **"PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha petición deberá ser puesta a consideración de los que suscriben el presente instrumento respectivamente, por medio de quien ocupe la Presidencia que se indica en el **ANEXO ÚNICO**, al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación y deberá constar solicitud por escrito.

De aceptarse la modificación, deberá constar en un Convenio Modificatorio que deberá estar debidamente firmado por las **"PARTES"**. La referida modificación obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de las **"PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por las **"PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.



**SÉPTIMA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.**

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las "**PARTES**", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a las "**PARTES**" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su respectiva competencia.

**OCTAVA. COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y AVISOS.**

Las comunicaciones y/o notificaciones y/o avisos referentes a cualquier aspecto de este Convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito y/o por correo certificado o electrónico, y/o mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las "**PARTES**" se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las "**PARTES**" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

**NOVENA. ÓRGANOS DIRECTIVOS.**

El "**OBSERVATORIO**" contará con los órganos directivos que para tal efecto se describen en el **ANEXO ÚNICO** y actuarán en razón de las facultades que en dicho documento se precisen.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Las "**PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previendo, no pueda evitarse. En tales supuestos, las "**PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, las "**PARTES**" afectada(s) deberá notificarlo a la(s) otra(s) parte (s) tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.



Una vez superados estos eventos o cuando desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las "PARTES" por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Las "PARTES" convienen que el personal comisionado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras "PARTES" y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las "PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado y/o contratado independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios con las instalaciones de la otra, deslindando desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las "PARTES", aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará subordinación, ni relación de carácter laboral con el "INE" ni con "MUJERES" o el "TRIBUNAL".

**DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN.**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las "PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico nacional, género, orientación sexual, edad, condición social, salud, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



### DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS.

Las **"PARTES"** convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

Los derechos de propiedad intelectual (Derechos de Autor) del material que compartan para el cumplimiento del objeto de este Convenio, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, en primera instancia serán propiedad de cada una de las **"PARTES"**, según corresponda.

Las **"PARTES"** establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a las **"PARTES"** cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las **"PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las **"PARTES"** podrán utilizar en el desarrollo de sus actividades, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre las **"PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor y sus Reglamentos, así como la demás normatividad aplicable y vigente.

En el supuesto de que las **"PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el referido instrumento jurídico conforme a las disposiciones aplicables con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

En consecuencia, las **"PARTES"** se comprometen a asumir la responsabilidad individual ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del



objeto del presente instrumento jurídico y respecto del cual se haya atribuido la autoría, sin causar perjuicios a sus contrapartes.

**DÉCIMA CUARTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.**

Las **"PARTES"** Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el **"DOF"** el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, las **"PARTES"** que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: **(I)** implementarán en cada una de sus áreas, reglas operativas de tratamiento y manejo de datos personales para efectos del desarrollo del presente Convenio; **(II)** implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; **(III)** en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras **"PARTES"** e implementará las medidas de mitigación necesarias; y **(IV)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

En caso de que alguna de las **"PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezcan a las otras **"PARTES"**, en este acto se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos. De conformidad con las reformas publicadas en el **"DOF"** el 20 de marzo de 2025.

Las **"PARTES"** manifiestan que guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, debiendo contar con un protocolo general de transferencia de datos personales, en el que se especifique el proceso y responsabilidad en el resguardo de la información, de conformidad con lo establecido por los artículos 53 y 60 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes, se deberá asegurar de que la información proporcionada por el personal que cada parte designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "PARTES" den por terminado de manera anticipada el presente Convenio o este termine su vigencia.

**DÉCIMA QUINTA. USO DE ESCUDOS, LOGOS, MARCAS Y DISEÑOS.**

Las "PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines; en el entendido de que el uso de los distintivos de identidad estará sujeto en todo tiempo a la autorización expresa y por escrito de cada una de las "PARTES".

Asimismo, las "PARTES" se obligan a no hacer un uso de logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generan, sin la previa y expresa autorización de las otras. En caso contrario, la parte que violente este principio se obliga a retirar inmediatamente el o los distintivos no autorizados, y a corregir dicho material publicitario al momento en que se solicite la corrección por escrito de este.

**DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Salvo acuerdo en contrario, las "PARTES" cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Las "PARTES" convienen que el presente Convenio no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, las "PARTES" no serán responsables en ningún caso de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, laborales, fiscales, autorales o de seguridad social que contraigan de manera independiente.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las "PARTES" puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que este no afecte los programas y proyectos de trabajo que se



estén desarrollando, los que deberán continuar hasta su total terminación, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.**

En caso de incurrir en cualquier acto que, en consideración de las "PARTES", sea contrario a la legislación en materia electoral o, en cualquier incumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos tanto en este Convenio las "PARTES" podrá rescindir este instrumento, previa notificación de 5 (cinco) días hábiles, sin necesidad de declaración judicial, bastará la simple comunicación por escrito de tal circunstancia.

**VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran al acuerdo de las "PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LUCRO.**

La relación entre las "PARTES" es únicamente de colaboración, por lo que el presente Convenio Colaboración Interinstitucional no representa, ni podrá considerarse susceptible de actividades de lucro, ya que solo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula PRIMERA del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RECURSOS.**

Las "PARTES" acuerdan que las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de una institución a otra con un fin determinado, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados por cada una de ellas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de las mismas.

**VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las "PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se



comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las **"PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído y enteradas las **"PARTES"**, del contenido y alcance jurídico de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmando de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de México, a los **29 días de abril de 2025**.

**TITULARES**

**SECRETARIA DE "MUJERES"**

**POR EL "TRIBUNAL"  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**

**MÓNICA APALÍ SOTO FREGOSO**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL "INE"**

**GUADALUPE TADDEI ZAVALA**



**Mujeres**  
Secretaría de las Mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



**REPRESENTANTES**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DE "MUJERES"**

**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DEL "TRIBUNAL"**



**JUAN JESÚS GALICIA BRAVO**



**AIDÉ MACEDO BARCEINAS**

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL "INE"**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO**

**TESTIGOS**

**COORDINADORA GENERAL DE  
VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE  
"MUJERES"**

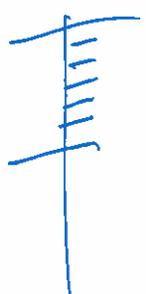
**DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD  
DE DERECHOS Y PARIDAD DE GÉNERO  
DEL "TRIBUNAL"**



**VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ  
RIVERA**



**ALEJANDRA MONTOYA MEXÍA**





**Mujeres**  
Secretaría de las Mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



**DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO  
DISCRIMINACIÓN DEL "INE"**

**FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ**

  
**Instituto Nacional Electoral**

**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**



**Juan Manuel Vázquez Barajas**  
**Encargado de Despacho de la**  
**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**  
*De conformidad con el oficio INE/PC/1263/2024.*

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, en que aquélla incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requerente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Con número de registro INE/DEAJ/129/2025  
29 de abril de 2025

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL CUAL CONSTA DE 21 HOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.